

**CONVENIO ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE  
 INVERSIONES – INVERMET Y ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal s) del artículo 2.2 de la Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG, de fecha 30 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**; y de la otra parte, la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, con domicilio legal Jr. Paseo del Bosque N° 500, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Nestor Alberto Guerrero Salazar, identificado con DNI N°43006141, con poderes inscritos en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ENEL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

- 2.1. **INVERMET**, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades.



**El INVERMET**, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AAHH 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS) CON CUI N° 2185935", en adelante la **OBRA PÚBLICA**.

- 2.2. **ENEL** constituye una persona jurídica de derecho privado a la que corresponde la titularidad del derecho de concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 1996.

**ENEL** es el propietario de la Infraestructura de las redes de distribución del servicio de energía eléctrica (redes en baja tensión, media tensión y alumbrado público, así como infraestructura eléctrica), el cual se encuentra ubicado en la zona de intervención de la **OBRA PÚBLICA**, los cuáles serán desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

- 2.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **INVERMET** y a **ENEL** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

- 3.1. Mediante Resolución N° 00069-2021-INVERMET-GP del 27 de julio de 2021, la Gerencia de Proyectos de **INVERMET**, aprobó administrativamente el Expediente Técnico del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AAHH 1° de octubre, Cercado de Lima, provincia de Lima – Lima (Segunda etapa: Calles internas)*", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2185935.
- 3.2. La Gerencia de Proyectos de **INVERMET**, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes detectó interferencias para la ejecución del proyecto mencionado en el numeral anterior y que ameritan ser removidas a fin de lograr la ejecución del proyecto.
- 3.3. Mediante Carta N° 0000941-2021-INVERMET-GP de fecha 24 de setiembre de 2021, la Gerencia de Proyectos de **INVERMET** solicitó a **ENEL** la evaluación para la reubicación de postes de alumbrado en el área de intervención del proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AAHH 1° de octubre, Cercado de Lima, provincia de Lima – Lima (Segunda etapa: Calles internas)*".
- 3.4. El 29 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000058-2021-INVERMET-OAF entre el **INVERMET** y la empresa IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AAHH 1° de octubre, Cercado de Lima, provincia de Lima – Lima (Segunda etapa: Calles internas)*", por un monto de S/ 4'697,466.43 (Cuatro millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y seis con 43/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- 3.5. Ante la suscripción del contrato y la necesidad de la liberación de las interferencias detectadas en el área de la **OBRA PÚBLICA**, la Gerencia de Proyectos de **INVERMET** mediante Cartas N° 000480-2022-INVERMET-GP del 25 de febrero de 2022 y N° 000975-2022-INVERMET-GP del 11 de abril de 2022, reiteró a **ENEL** la solicitud de liberación de interferencia a fin de que remitan el cronograma y el presupuesto para dicha liberación.

- 3.6. Con carta s/n del 18 de abril de 2022, **ENEL** envió a **INVERMET** el presupuesto para la reubicación de noventa y dos (92) postes de alumbrado público ubicados en el AAHH 1° de Octubre, Cercado de Lima (Segunda Etapa: Calles Internas) que asciende a S/ 1,022,178.54 (Un millón veintidós mil ciento setenta y ocho con 54/100 soles) incluido el I.G.V., así como el cronograma para ello de cuatro (4) *meses a partir de la obtención de los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes y el pago respectivo de la propuesta*. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, **ENEL** remitió la respectiva memoria descriptiva y planos del proyecto.
- 3.7. Con fecha del 12 de mayo de 2022, **LAS PARTES** se reunieron virtualmente, solicitando modificar el alcance del proyecto de reubicación de postes de alumbrado público y con fecha del 17 de mayo de 2022 **INVERMET** envió a **ENEL** vía correo electrónico la información necesaria.
- 3.8. Con Carta s/n de fecha 26 de mayo de 2022, **ENEL** remitió la actualización de la propuesta técnico - económica no vinculante para la reubicación de ochenta y tres (83) postes de alumbrado público y liberación de interferencias a la obra "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AAHH 1° de octubre, Cercado de Lima, provincia de Lima – Lima (Segunda etapa: Calles internas)*" por un monto que asciende a S/ 933,210.08 (Novecientos treinta y tres mil doscientos diez con 08/100 Soles) incluido el I.G.V., con un cronograma de cuatro (4) meses a partir de la obtención de los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes y el pago respectivo de la propuesta.
- 3.9. Con correo del 26 de mayo de 2022, **ENEL** remitió cronograma, memoria descriptiva y planos del proyecto de reubicación de postes de alumbrado público.
- 3.10. Con Informe N° 025-2022-INVERMET-GP-JHP del 6 de junio de 2022, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 933,210.08 (Novecientos treinta y tres mil doscientos diez con 53/100 Soles), incluidos Gastos Administrativos e IGV, y al cronograma de cuatro (4) meses para ello.
- 3.11. Con Informe N° 0040-2022-INVERMET-GP/SSR del 8 de junio de 2022, la Gerencia de Proyectos a través de su Coordinador de Proyectos, recomendó proceder con la aprobación del presupuesto y cronograma del proyecto por interferencia con reubicación de postes de alumbrado eléctrico de la empresa prestadora de servicios **ENEL** e iniciar el procedimiento de firma del convenio.
- 3.12. Con Informe N° 000091-2022-INVERMET-GP del 16 de junio de 2022, el Gerente de Proyectos otorgo conformidad al presupuesto y al cronograma remitidos por **ENEL**; por lo que, concluyó que correspondería a **INVERMET** formalizar el acuerdo correspondiente, a fin de que se liberen las interferencias e **INVERMET** se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.
- 3.13. Con fecha 30 de junio de 2022, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000969 por S/ 933,210.08 (Novecientos treinta y tres mil doscientos diez con 08/100 Soles), incluidos Gastos Administrativos e IGV, para los trabajos con **ENEL** para la liberación de interferencias de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AAHH 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS) CON CUI N°2185935".

- 3.14. Mediante Memorando N° 000485-2022-INVERMET-OGPMP del 1 de julio de 2022, el Jefe Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, hizo suyo el Informe N° 000065-2022-INVERMET-OGPMP-OPM; a través del cual se emitió opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio con **ENEL** para liberar interferencias en la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AAHH 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS) CON CUI N° 2185935".

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la reubicación de postes de alumbrado público y redes eléctricas de propiedad de **ENEL** ubicadas en la zona de influencia, conforme al expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AAHH 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS) CON CUI N° 2185935", en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances ha sido detallado en el Presupuesto anexo de fecha 26 de mayo de 2022, en adelante el **Presupuesto**, remitido por **ENEL**, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 1**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### 5.1. **INVERMET** se compromete a:

- 5.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 1**; y en concordancia con la cláusula séptima.
- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. de la cláusula décima del presente Convenio y/o especialista que se designe.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 5.1.4. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **ENEL** por parte de **INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **ENEL**.

##### 5.2. **ENEL**, se compromete a:

- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.

- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al **PRESUPUESTO** y cronograma de obras señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga memoria descriptiva, liquidación técnico financiera del trabajo realizado. Dicho informe técnico final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**. El mismo que será aprobado por **INVERMET** en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.
- 5.2.4 Suscribir previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, a través del coordinador designado en el en el numeral 10.1. de la cláusula décima del presente Convenio.
- 5.2.5 Efectuar las entregas parciales a **INVERMET** de la liberación de interferencias en concordancia al avance de obra, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **LAS PARTES** en el numeral 10.1. de la cláusula décima del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN**

- 6.1. El plazo de ejecución para los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se encuentra establecido en el cronograma de obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**. Los trabajos de reubicación de postes de alumbrado público y redes eléctricas se realizarán durante el tiempo de ejecución de la **OBRA PÚBLICA**.
- 6.2. Previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, **LAS PARTES** suscriben un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 6.3. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, conforme al **Cronograma de Obra**, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **INVERMET** haya cancelado el costo total del **PRESUPUESTO** y que **ENEL** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **ENEL**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el **Cronograma de obra**, siendo que para ello **ENEL** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en la ejecución de sus obligaciones dará lugar a reclamación de una Parte frente a la otra, cuando dicho incumplimiento o retraso tenga su origen en una causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tal, a la causa fuera de control no imputable a **LAS PARTES**, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que imposibilite el cumplimiento parcial o total del presente Convenio.

Son considerados como tales, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa: eventos de la naturaleza, emergencias sanitarias, actos

terroristas, actos de conmoción civil, guerras, revoluciones, insurrecciones, paralizaciones por parte de la autoridad, oposiciones, etc.

- 6.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, ninguna de las Partes quedará liberada del pago de cualquier cantidad adeudada. Asimismo, las Partes dejan constancia que ninguna crisis económica y/o financiera, escasez de liquidez y/o de flujo de caja será considerada como causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6.6. La Parte afectada con hechos fortuitos o de fuerza mayor que impidan cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, en la medida de lo posible, deberá comunicarla a la otra Parte, por cualquier medio de comunicación que deje constancia de su realización. Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, la Parte que alegó la situación de fuerza mayor informará de ello inmediatamente a la otra Parte.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO**

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **ENEL** y que ascienden a la suma total de S/ 933,210.08 (Novecientos treinta y tres mil doscientos diez con 08/100 Soles), en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **ENEL**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio, debe remitir a **INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.
- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción de la factura emitida por **ENEL**, **INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **ENEL** que se indique para tal efecto.

### **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

- 8.1. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AAHH 1º DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS) CON CUI N° 2185935".
- 8.2. Las Partes reconocen que es propiedad de **ENEL** todos los elementos a ser desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio, así como los ductos, cámaras, cables, equipos, accesorios, entre otras, correspondiente exclusivamente a la infraestructura eléctrica.

### **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

- 9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de pago del **PRESUPUESTO** y obtención de los permisos correspondientes para el inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes con una anticipación de diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES**

- 10.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
- a) Por **ENEL**: Ing. José Pecsén Luna (jose.pecsen@enel.com), celular 948848361
  - b) Por **EL INVERMET**: la arquitecta Sonia Saravia Razuri, correo: osgp75@invermet.gob.pe, celular 991 251 420.
- 10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución. Los coordinadores deberán gestionar, treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio, las acciones necesarias para su oportuna renovación finalización y/o liquidación final, de ser el caso.
- 10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES**

- 11.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:
- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
  - b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.
- 11.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES**

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD**

- 13.1. **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

- 13.2. **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.3. **INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que utilice **ENEL** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros por ellos, siendo ésta asumida directamente por **ENEL** conforme a la normativa vigente.
- 13.4. De igual forma, **ENEL** no será responsable por los compromisos y obligaciones que **INVERMET** y/o sus contratistas y/o subcontratistas hayan asumido frente a terceros.
- 13.5. De presentarse cualquier caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro evento no imputable a **ENEL**, los plazos estipulados se prorrogarán por el periodo que tome superar las causas que motivaron la paralización del Proyecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual constará por escrito.

Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada.

- c) Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo sexta (anticorrupción).

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 15.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 15.2. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las Partes acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

15.3. En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este Convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje institucional el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, por un Tribunal Arbitral, compuesto por tres árbitros, al cual **LAS PARTES** se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES**

16.1. En ese sentido, **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

16.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

16.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

16.4. **LAS PARTES** garantizan que no han infringido ni infringirán las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones, así como las directivas y directrices del Grupo Enel, las mismas que se encuentran publicadas en el siguiente enlace: [www.enel.pe](http://www.enel.pe)

16.5. **LAS PARTES** señalan tener conocimiento y están de acuerdo con que las obligaciones antes mencionadas son extensibles a sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente Convenio.

16.6. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que no están siendo investigadas y/o relacionadas con actividades referentes a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión y elusión tributaria. De igual forma, **LAS PARTES** se reafirman en la licitud de los fondos y flujos financieros de ésta, señalando que los mismos son producto de actividades lícitas y amparables bajo la legislación peruana.

Adicionalmente, **LAS PARTES** declaran que realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

16.7. En caso, la Parte que tomará conocimiento de la ocurrencia de algún hecho ilícito que pudiera impactar de cualquier forma a la otra Parte, generando responsabilidad

penal, civil o afectará su reputación, deberá informar de inmediato de este hecho a la parte perjudicada; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos y/o resolver el presente Convenio.

- 16.8. **LAS PARTES** se comprometen a entregar toda la información que se requiera en el marco de las investigaciones internas, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se investigue hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.
- 16.9. **LAS PARTES** se obligan expresamente a entregar información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad materia de la presente cláusula.
- 16.10. **LAS PARTES** dejan constancia que, en **ENEL** no puede realizarse ningún trabajo que comprometa la salud y seguridad y/o el medio ambiente. Por esta razón, como está establecido en la política "Stop Work" de **ENEL**, cualquier situación de riesgo o comportamiento arriesgado determinara la suspensión del trabajo y la restauración de la salud, seguridad y/o condiciones medioambientales. En **ENEL** la protección de la salud y seguridad de las personas y su integridad psico-física no solo es una obligación legal sino una responsabilidad moral con sus empleados y proveedores.
- 16.11. **INVERMET** reconoce el compromiso de **ENEL** en promover y consolidar una cultura de salud, seguridad y protección medioambiental, y se compromete a cumplir con los mismos principios y provisiones de los Términos Esenciales de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE por sus siglas en inglés), cuando sea aplicable.
- 16.12. **ENEL** está fuerte y constantemente comprometida con promover y consolidar una cultura de seguridad, salud y protección medioambiental. Este compromiso está detallado en la "Declaración de Compromiso con la Salud y Seguridad", "Política Stop Work" y "Política Medioambiental" que podrán ser encontradas en las siguientes direcciones web:
- <http://globalprocurement.enel.com>, en la sección "Other Useful Documents"
  - <https://globalprocurement.enel.com/documents/health-and-safety-documents>
  - <https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel>.
- 16.13. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula por alguna de **LAS PARTES** da el derecho a la otra Parte a resolver automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que la Parte afectada remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

- 17.1. **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de **LAS PARTES**, la cual deberá constar por escrito.
- 17.2. Se exceptúa de esta disposición, la contratación por parte de **ENEL** de los subcontratistas o terceros que fueran necesarios para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, lo cual es aceptado anticipadamente por el **INVERMET**.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 18.2. Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra Parte con una antelación de cinco (5) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

- 19.1. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 19.2. Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 19.3. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELACIÓN DE ANEXOS**

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes:

Anexo N° 1: Presupuesto

Anexo N° 2: Cronograma de Obra

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las Partes lo firman en dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 8 días del mes de agosto de 2022.



---

Héctor Núñez Del Prado Castro  
Gerente de Proyectos  
Fondo Metropolitano de Inversiones –  
INVERMET

---

Nestor Alberto Guerrero Salazar  
Apoderado  
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.

**ANEXO N° 11**  
**PRESUPUESTO**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE TRABAJO	UNID	CANT	P/U	TOTAL
1	<b>Etapa 1 : Retiro de redes eléctricas</b>				<b>63,885.00</b>
1.1	Retiro de redes de AP	GLB	1	3,006.00	3,006.00
1.2	Retiro de postes y luminarias	GLB	1	60,879.00	60,879.00
2	<b>Etapa 2: Instalación definitiva de redes eléctricas</b>				<b>680,348.00</b>
2.1	Instalación de redes de AP	GLB	1	239,592.00	239,592.00
2.2	Instalación de postes y luminarias	GLB	1	440,756.00	440,756.00
3	<b>Gestión de permisos, Ingeniería, supervisión, varios</b>				<b>46,623.00</b>
3.1	Gestión de permisos, Ingeniería, supervisión, varios	GLB	1	46,623.00	46,623.00
<b>TOTAL SIN IGV</b>					<b>790,856.00</b>
<b>IGV 18%</b>					<b>142,354.08</b>
<b>TOTAL</b>					<b>933,210.08</b>

---

<sup>1</sup> Revisado y aprobado por la Gerencia de Proyectos de INVERMET

## ANEXO N° 2<sup>2</sup> CRONOGRAMA DE OBRA

INTERNAL

Cronograma de ejecución de reubicación de postes del Alumbrado Público en el Cuadrante HHUU 1° de Octubre - INVERMET																
Item	Descripción	Mes 1					Mes 2					Mes 4				
		1	7	14	21	28	1	7	14	21	28	1	7	14	21	28
1.0	Ingeniería y cálculos	██████████														
2.0	Procura y logística	██████████														
3.0	Trabajos: Cuadrante HHUU 1° de Octubre															
3.01	Rotura de veredas y pistas				██████████	██████████										
3.02	Apertura y cierre de zanjas				██████████	██████████										
3.03	Instalación de cables de alumbrado				██████████	██████████										
3.04	Movimiento de Postes									██████████	██████████					
3.05	Reformas subterráneas									██████████	██████████					
3.06	Instalación y retiro de pastorales y Luminarias									██████████	██████████					
3.07	Reparaciones Cíviles									██████████	██████████					
3.08	Pruebas y puestas en servicio															██████████

\* El tiempo no comprende el trámite de permisos ante las entidades correspondientes como MINCUL, MUNICIPALIDADES ,etc.

<sup>2</sup> Revisado y aprobado por la Gerencia de Proyectos de INVERMET